

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de noviembre de 2021. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **13 de julio de 2017** y la última actuación data del **16 de enero de 2019**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de 2021

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial contra EDINSON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **13 de julio de 2017** se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida dentro del proceso data del **16 de enero de 2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1º...2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-, actuando a través de apoderado judicial contra EDISON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada correspondiente a embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros, inversiones, depósitos a término o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea EDISON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ con C.C.10.180.063 en el BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, ARGENTARIA COLOMBIA Y BANCOLOMBIA. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada correspondiente al embargo y posterior secuestro de las motocicletas de placas HPN67B, Marca: AYCO; placa KHW27A, marca: Yamaha; placa KJF74A Marca AUTEKO; y placa ZZS765 Marca: Fotón. Ofíciase.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

QUINTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 186 del 10 de noviembre de 2021


ARNULFO OMAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3º piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0642
09 de noviembre de 2020

Señor gerente

**BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, ARGENTARIA
COLOMBIA Y BANCOLOMBIA**

Ciudad

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2017 00017 00 promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDINSON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ, DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros, inversiones, depósitos a término o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea EDINSON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ con C.C. 10.180.063, en dichas entidades bancarias.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 0989 del 25 de abril de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0643
09 de noviembre de 2020

Señores
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
La Dorada, Caldas

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2017 00017 00 promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDINSON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ, DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo que pesa sobre las motocicletas de placas HPN67B, Marca: AYCO; placa KHW27A, marca: Yamaha; placa KJF74A Marca AUTEKO de propiedad del señor EDINSON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ con C.C. 10.180.063.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No.3948 del 29 de octubre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a circular stamp. The stamp contains the text "ARNULFO TOJAR TORRES" and "SECRETARIO" below it.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3º piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0644
09 de noviembre de 2020

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 No. 37-35
Bogotá, D.C.

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2017 00017 00 promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDINSON DE JOSÉ MONSALVE GÓMEZ, DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo que pesa sobre la motocicleta de placas ZZS765 de propiedad del señor EDINSON DE JOSÉ MONZALVE GÓMEZ con C.C. 10.180.063.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No.3949 del 29 de octubre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO